

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, política y públicamente, identificada al Partido MORENA,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia de Comunicación efectiva de los Poderes Públicos Estatales,** con base a la siguiente:

**CONSIDERACIONES**

El Poder Legislativo como garante de los derechos de la ciudadanía yucateca tiene un deber de generar una actualización normativa constante que se adapte a las necesidades sociales del momento histórico. Para tal fin, quienes integramos la legislatura, tenemos la responsabilidad de proponer modificaciones vanguardistas que incorporen nuevas hipótesis legales y escenarios del día a día, a fin de contar con un marco jurídico eficaz e idóneo.

Precisamente, para que la soberanía ejerza plenamente sus atribuciones constitucionales se necesita que el texto de la **ley sufra cambios que la hagan más amplia, más certera y sobre todo que ayuden a hacerla más justa.**

**En este sentido, la Constitución del Estado de Yucatán es el marco perfecto para prever medidas que generen un cambio progresista en los derechos humanos y las garantías de cumplimiento, especialmente si son para hacer el ejercicio público más transparente y respetuoso de la libertad de información.**

**En tal sentido, uno de los temas que más debemos revisar y al cual proponer cambios sustanciales, es el relativo a la comunicación de los poderes públicos locales con la ciudadanía y su empalme con los medios informativos; ya que actualmente no se prevé una obligación para que las autoridades en Yucatán desarrollen plataformas directas que permitan un encuentro certero con la sociedad yucateca y sus sectores.**

A modo de justificación y motivación legislativa la iniciativa retoma uno de los ejercicios más novedosos de la actual administración federal encabezada por el Presidente, Andrés Manuel López Obrador, el cual a diario de frente a la nación ha favorecido a un encuentro nacional con todas las ideologías y, principalmente, con el pueblo de México para hablar de los temas más relevantes en la agenda nacional.

Las denominadas mañaneras del Gobierno Federal, no solo representan un ejercicio público de alto contenido informativo, sino que son un medio idóneo para fortalecer el derecho a la transparencia y a la información como un binomio garante de las democracias.

Vale la pena mencionar que nuestro país hoy vive un tiempo sin igual, donde la libertad se impulsa y se garantiza desde el gobierno federal y ya no se censura, se permite el debate nacional y, sobre todo, se combate la desinformación de los grupos que alguna vez ostentaron las riendas del país.

La introducción de este modelo garantista y de fomento a la apertura informativa nace en el año 2018, año en el cual todo cambió dentro del aparato gubernamental puesto que se abrió a conocimiento de toda la ciudadanía el manejo de la república y, sobre todo, de los medios de comunicación el qué hacer público. Atrás y lejos quedaron los años en los que los gobernantes de nuestro país hacían las cosas en lo oscurito y se les daba la espalda a las y los mexicanos.

El día 3 de diciembre del citado año 2018, nuestro Presidente Constitucional, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, abrió las puertas del Palacio de Gobierno, en las denominadas “Mañaneras”, espacio democrático que impulsa el contacto directo y una comunicación efectiva en todo el territorio nacional.

Este encuentro de autoridades, ciudadanía y medios de información reúne a las y los integrantes del gabinete, y lo hace el mejor mecanismo de información directa de la cabeza del ejecutivo con el pueblo.

El compromiso Obradorista ha sido claro; acabar con la desinformación y romper con el cerco informativo para que la ciudadanía conozca qué hace el gobierno y cuáles son los avances de la política pública en prácticamente todas las áreas de la administración pública.

Ese ejercicio de transparencia y rendición de cuentas al día de hoy lleva 1,352 conferencias; en todas ellas se ha mantenido un contacto que ha favorecido a una nueva manera de gobernanza y también de réplica nacional para combatir la información mal intencionada en contra de las instituciones gubernamentales.

No está de más decir que nunca en la historia del país se había dado tanta importancia a la comunicación oficial para verdaderamente informar y no desinformar al ciudadano. El sello del gobierno federal está más allá de cualquier interés de grupo o privado, ya que se permite un canal de dos vías donde el contenido importa más que causar simpatías.

La plataforma federal puesta en marcha desde el inicio del sexenio puede, debe y tiene que replicarse como una herramienta inmediata, directa y sin intermediarios entre la ciudadanía y sus autoridades en las entidades federativas para impactar benéficamente en el conocimiento de las personas.

Hoy el derecho a la información es una herramienta que no puede tener retrocesos y somos las autoridades las que tenemos la obligación de ampliarlas, protegerlas y adaptarlas al entorno republicano.

El ejercicio y la plataforma deliberativa puesta en marcha en nuestro México ha permitido que seamos uno de los países más politizados; es decir, la vida pública se ha hecho cada vez más pública; se dan avances de las grandes obras, de la atención a las problemáticas y también se ha vuelto un escenario para conocer las preocupaciones de la gente.

Las denominadas mañaneras y su gran impacto en la vida mexicana han generado un impacto en los medios tradicionales y son espacios claves para maximizar la rendición de cuentas y de transmisión directa con el pueblo, pero también son espacios de denuncia.

Este mecanismo institucional no solo tiene una visión garantista de respetar y ejercer el derecho a la información sino también que las autoridades rindan y transmitan todos los días un informe de lo que más importa a la gente; es decir, la transparencia gubernamental y el contacto de las autoridades está implícito en un canal robusto de acceso al gobierno y a sus decisiones en tiempo real.

Por tanto, la iniciativa precisamente inserta a la Constitución local la previsión para que las autoridades estatales dimensionen y expandan el derecho a la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas con la creación de una comunicación efectiva local que guarde la esencia de las mañaneras del actual gobierno federal y se replique en lo local.

Cabe señalar que, a través de este nuevo ejercicio de derecho a la información, el Estado tendrá como una de sus obligaciones abrir los canales informativos hacia la ciudadanía y garantizar la participación de los todos los medios prensa.

La esencia radica en acabar con el filtro a la información y permitir un mayor acceso a los compañeros de los medios de comunicación y que ellos sean el puente entre la autoridad y la gente en Yucatán.

Este modelo novedoso de comunicación estatal previene que no exista un gobierno alejado y los funcionarios públicos de la cara a la ciudadanía en sus decisiones. La gente desea que sus autoridades, en todo momento abran canales efectivos, se de certeza de qué se hace, cómo se hace y se publiciten todos los aspectos de las áreas más sensibles del gobierno.

Con este nuevo mecanismo, los titulares de los poderes públicos, Ejecutivo, Judicial y Legislativo garantizarán este medio de dos vías; de respuesta, de contraste de progresismo público y político.

La Cuarta Transformación de México ha despertado la crítica, la réplica y el combate a la manipulación, pero lo más importante, les ha dado voz a todos los medios de comunicación; **debemos hacer posible que quienes ostenten altos cargos den la cara y que esta plataforma gubernamental sea un deber previsto y no una concesión.**

A partir del próximo mes de octubre habrá un despertar ideológico en Yucatán y demandará mayores espacios para ejercer la libertad de prensa y para que sean éstos los que tengan un contacto directo con los que encabecen los cargos públicos estatales. Debemos preparar el camino para crear un modelo que se allane a los postulados Obradoristas y su pasión por su cercanía a la gente.

Resalto que la iniciativa tiene una íntima relación y ayuda a reforzar el vigente derecho a la buena administración en la entidad; ya que no puede haber tal si no hay una verdadera transparencia en tiempo real entre gobierno, medios de comunicación y la ciudadanía.

La iniciativa pide que hagamos posible que Yucatán sea un modelo, que se abra el espacio público, que se mire de frente al pueblo y que el pueblo ejerza su derecho a la información.

La suscrita considera fundamental para los próximos años perpetuar la apertura del gobierno a los medios de prensa, a las y los comunicadores y que haya un encuentro efectivo de dimensione bajo nuevas reglas el verdadero derecho a la comunicación, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

De lo anterior, los tribunales mexicanos han establecido criterios que permiten afirmar que el derecho a la información y la transparencia resultan imprescindibles en el estado democrático y garante de los derechos humanos. Uno de estos criterios, es el establecido por la Suprema Corte de Justica de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 2931/2015, publicado en 2018, sobre el derecho a la información, entre otras cosas, que la "información debe ser veraz", estipulando que:

*La información que emita el Estado, sus instituciones o funcionarios, debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que sean propios de la autoridad que difunde la información, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad.*

*No obstante, lo anterior, la veracidad no exige la demostración de una verdad contundente, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, aun cuando por el transcurso del tiempo, sea desmentida o no pueda ser demostrada, debido a la importancia y trascendencia que representa en ese momento.*

La interpretación de la Corte nos lleva a arribar al conocimiento de que la libertad de información tiene por objeto la veracidad, es decir, información cuyo contenido único o fundamental son descripciones valorativas de los hechos, sin ahondar en la esencia del significado de la verdad en torno a los mismos hechos; en pocas palabras, le esencia de la comunicación efectiva debe trazarse a la luz de los valores democráticos que abonen a una sociedad más informada y consciente.

Sin duda alguna, el derecho a la libertad de opinión y expresión debe ser una de las piedras angulares de toda sociedad democrática y en esa medida debemos robustecerla. La reforma es garante y compatible con el progresismo de los derechos fundamentales:

*Registro digital: 2019325*

*Instancia: Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Común*

*Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980*

*Tipo: Jurisprudencia*

*PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.*

*El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

En este contexto, las bases previstas en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política Mexicana, las cuales prevén un canal entre autoridades, sociedad y liberta de prensa son suficientes para la legislatura profundice en una medida vanguardista de avanzada en comunicación efectiva pública de los poderes y no existan medios regresivos en este tema tan importante para los sectores sociales.

***“Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.* ***El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

*Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Párrafo adicionado DOF 11-06-2013*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*…”*

***Artículo 7o.******Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.***

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.*

En tales términos se propone la siguiente redacción al numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente**  **Constitución Política del Estado de Yucatán** | **Texto propuesto en la iniciativa de reforma** |
| **Artículo 2.-** Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.  *Párrafo reformado D.O. 09-12-2020*  El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.  *Párrafo adicionado D.O. 07-12-2021*  Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.  *Párrafo reformado D.O. 09-12-2020*  El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual desciende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.  El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.  Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.  *Párrafo reformado DO 14-11-2019*  Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con la autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.  El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.  Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.  Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.  Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.  El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.  El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.  *Párrafo adicionado DO 08-08-2022*  El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.  *Párrafo adicionado DO 08-08-2022/ reformado D.O. 01-04-2024*  El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.  **Sin correlativo** | **Artículo 2.-** Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.  *Párrafo reformado D.O. 09-12-2020*  El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.  *Párrafo adicionado D.O. 07-12-2021*  Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.  *Párrafo reformado D.O. 09-12-2020*  El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual desciende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.  El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.  Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.  *Párrafo reformado DO 14-11-2019*  Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con la autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.  El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes.  Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno.  Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste.  Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.  El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.  El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.  *Párrafo adicionado DO 08-08-2022*  El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.  *Párrafo adicionado DO 08-08-2022/ reformado D.O. 01-04-2024*  El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.  *Párrafo adicionado DO 09-02-2023*  Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.  **El Estado, a través de los poderes públicos, garantizarán una comunicación efectiva directa permanente y en tiempo real con la ciudadanía, los medios informativos y periodísticos mediante los canales oficiales electrónicos o tradicionales o cualquier sistema de comunicación oficial de índole local para garantizar el derecho a la información, la comunicación, la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental.** |

Como se observa, se busca que los poderes del estado yucateco se valgan de los medios de comunicación oficiales de competencia local para mantener un vínculo permanente con la sociedad y los medios de prensa.

Esto sin perjuicio de poder valerse de los medios electrónicos digitales de gran alcance mediático para ejercer y materializar este derecho, el cual podría sostenerse del canal gubernamental estatal o sistema de tele Yucatán.

Sin menos cabo de la libertad configurativa con la que cuenta esta soberanía, no deja de estimarse la importancia de contar con el impacto presupuestal; si fuera necesario, por ello, es conveniente que dentro del estudio en comisiones, se invite y convoque a las autoridades inherentes a las finanzas y, en general, a todos quienes puedan generar certeza y seguridad jurídica para contemplar, dialogar y establecer las ventajas de la reforma en favor de los derechos de información, comunicación, transparencia y rendición de cuentas.

Por tal motivo, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

**DECRETO**

**Por el que se reforma la Constitución Política en Materia de Comunicación efectiva de los Poderes Públicos Estatales.**

**Artículo único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

**El Estado, a través de los poderes públicos, garantizarán una comunicación efectiva directa permanente y en tiempo real con la ciudadanía, los medios informativos y periodísticos a través de los canales oficiales electrónicos o tradicionales o cualquier sistema de comunicación oficial de índole local para garantizar el derecho a la información, la comunicación, la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental.**

**Transitorios**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 24 días del mes de abril del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

***DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO***

***INTEGRANTE DEL CONGRESO YUCATÁN, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA***